



CLUB MILITAR  
RESOLUCIÓN NÚMERO 000714 DE 2019

[  
30 AGO 2019  
]

“Por la cual se establece el costo de Reproducción de documentos que se expidan por el Club Militar”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL CLUB MILITAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Decreto 444 del 16 de Marzo 2017, el Acuerdo 004 de 2001 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley”.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 ibídem, “establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.”

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” en sus artículos 3 y 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 26 de la referida Ley indica que “. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante. “

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones” Artículo 21. Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que en el mismo sentido, “El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto”.



Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo" preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario al Club Militar, con base en los precios del mercado.

Que en virtud de las razones expuestas,

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO 1°** ESTABLECER, como valor de cada Fotocopia simple solicitada por el peticionario, que correspondan a documentos oficiales que reposan en los expedientes y archivos del Club Militar la suma de **CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE(\$150.00)** IVA incluido.
- PARÁGRAFO.** El costo se reajustara anualmente y proporcionalmente al incremento del índice del precio del consumidor.
- ARTICULO 2°.** La suma anteriormente fijada se consignara al **BANCO POPULAR**, a la cuenta de Ahorros **No. 061-06001-8** a nombre del Club Militar o en las Cajas de Recepción del Club Militar en cada una de sus sedes de acuerdo a los lineamientos que se brinden al momento de la solicitud de pago.
- ARTÍCULO 3°** Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrara al peticionario, No obstante todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el peticionario.
- ARTICULO 4°** Cancelado el valor correspondiente y anexando el recibo de pago el interesado solicitara a cada dependencia del Club Militar la expedición de las Fotocopias requeridas.
- ARTICULO 4°** La presente Resolución establece el costo de reproducción de las Fotocopias que se expidan por el Club Militar, rige a partir de su publicación y deroga todas las demás.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 AGO 2019

  
Vicealmirante (RA) **DANIEL IRIARTE ALMIRA**  
Director General